

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se encuentra vencido.

Notificación por estado: 30 de noviembre de 2021

Tres días de ejecutoria: 1, 2 y 3 de diciembre de 2021.

Término de 30 días: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 16, 27, 28 y 31 de enero y 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2022.



ANDREA LÓPEZ SERNA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovida a través de apoderada judicial por JOHN WILLIAM GARCÍA BOTERO frente a MARIA YOLANDA MARTÍNEZ VELEZ y MARÍA CILIA AGUDELO VALDES con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del 20 de octubre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días realizara las acciones tendientes a la notificación de las demandadas del auto que libro mandamiento de pago en su contra; so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Como se puede evidenciar, han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesara en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovida a través de apoderada judicial por JOHN WILLIAM GARCIA BOTERO frente a MARIA YOLANDA MARTÍNEZ VÉLEZ y MARIA CILIA AGUDELO VALDES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de embargo del inmueble 118-17474 propiedad de la demandada MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ VÉLEZ inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas.

Ofíciase a la entidad correspondiente advirtiéndole que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2315 del 20 de octubre de 2021.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorro, acciones, bonos, CDT, o cualquier título financiero propiedad de las demandadas YOLANDA MARTÍNEZ VÉLEZ y MARÍA CILIA AGUDELO VALDES.

Ofíciase a las entidades correspondientes advirtiéndole que deberán dejar sin efecto el Oficio No. 2314 del 20 de octubre de 2021.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 043 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14c916a98569bafd9826a8fab0fcd543224d23cbebf2cc5f4ba153b5160b77**
Documento generado en 11/03/2022 10:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**